

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 20 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4290

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 78, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

|                                                                                                                           | PÁGINAS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Decreto número 45 de 1923, de 6 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... | 13947   |
| Decreto número 46 de 1923, de 6 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... | 13947   |
| Resolución número 180, de 28 de Octubre de 1923.....                                                                      | 13947   |
| Resolución número 180 bis, de 7 de Noviembre de 1923.....                                                                 | 13947   |
| Resolución número 181, de 29 de Octubre de 1923.....                                                                      | 13947   |
| Resolución número 182 bis, de 6 de Noviembre de 1923.....                                                                 | 13947   |

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                                         |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Noviembre de 1923.....  | 13947 |
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Noviembre de 1923..... | 13947 |

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

|                                                      |       |
|------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 54, de 9 de Noviembre de 1923..... | 13948 |
| Resolución número 55, de 9 de Noviembre de 1923..... | 13948 |

#### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

|                                                                                                                                                                                           |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1923..... | 13949 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

#### PROVINCIA DE COCLE

|                                                                                                                                                                                           |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1923..... | 13948 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

##### DISTRITO DE POCHI

|                                                                                                                           |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pochi al Juzgado Municipal del mismo Distrito.....      | 13947 |
| Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pochi a la Personería Municipal del mismo Distrito..... | 13949 |
| Actas Oficiales.....                                                                                                      | 13949 |
| Edictos.....                                                                                                              | 13949 |

## Poder Ejecutivo Nacional

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### DECRETO NUMERO 45 DE 1923

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de la Oficina Telegráfica de Cernero al señor Apolonio Salinas, por renuncia aceptada al señor Gerardo Madrid.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

**FABIO AROSEMENA,**  
Director General de Correos y Telégrafos.

*El Secretario,*

*Carlos Ortiz R.*

#### DECRETO NUMERO 46 DE 1923

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de la Oficina Telegráfica de Aguadulce al señor José María Abrego, en reemplazo del señor Isidro Rivera a quien se le aceptó la renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

**FABIO AROSEMENA,**  
Director General de Correos y Telégrafos.

*El Secretario,*

*Carlos Ortiz R.*

#### RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 180.—Panamá, 28 de Octubre de 1923.

El señor Alberto Roquebert, Contratista de la conducción marítima de los correos nacionales a la Colonia Pe-

nal de la Isla de Colón, en memorial de 25 de los corrientes explica a este Despacho las causas que lo obligaron a faltar al cumplimiento de las estipulaciones de su Contrato número 4 de 17 de Octubre de 1922, celebrado con la Secretaría de Gobierno y Justicia como esas causas fueron de fuerza mayor ocasionadas por desperfectos de la máquina del buque con el cual se presta el servicio de conducción de la correspondencia.

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende la multa de diez balboas impuesta al señor Alberto Roquebert, por medio de la Resolución número 188 de 4 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

**FABIO AROSEMENA,**  
Director General de Correos y Telégrafos.

*El Secretario,*

*Carlos Ortiz R.*

#### RESOLUCION NUMERO 180 BIS

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 180 bis.—Panamá, Noviembre 7 de 1923.

A solicitud verbal de la parte interesada, y en atención a las razones expuestas por el señor R. D. Prescott, Inspector General del Telégrafo, en comunicación dirigida a este Despacho de fecha 6 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 179 de 29 de Octubre último, por medio de la cual se concedió licencia a la Seymour Maloney Company, sociedad norteamericana de aeríferos establecida en San Antonio, jurisdicción del Distrito de Chepo, para conectar sus establecimientos del lugar mencionado con la Telegrafía Nacional de Chepo, por medio de una línea telefónica en el sentido de que los peticionarios puedan conectar la línea que va a construir con la línea telefónica nacional, tendida entre Chepo y La Capitana.

Esta licencia de carácter provisional, está sujeta a la suspensión de sus efectos cuando así lo estime conveniente esta Dirección General.

Comuníquese y publíquese.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

**FABIO AROSEMENA,**  
*Carlos Ortiz R.,*  
Secretario.

#### RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 181.—Panamá, 29 de Octubre de 1923.

RESUELTO:

Concélese al señor Luis Aguilar, licencia por el término de treinta días retribuidos, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Portero de la Agencia Postal de esta ciudad, en los términos del artículo 798 del Código Administrativo e informese de lo actuado al señor Jefe de la Oficina, solicitante de esa licencia.

Comuníquese y publíquese.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

**FABIO AROSEMENA,**  
*Carlos Ortiz R.,*  
Secretario.

#### RESOLUCION NUMERO 182 BIS

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 182 bis.—Panamá, Noviembre 6 de 1923.

Visto el telegrama del Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo, en el cual solicita la licencia, por el término de quince días, para separarse del puesto que ocupa como Ayudante de la Oficina de Aguadulce, la señorita Rosario Solano, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder la licencia que por conducto del Inspector de la Tercera Sección del Telégrafo solicita la señorita Rosario Solano, para separarse del puesto que ocupa en la Oficina de Aguadulce como Ayudante, por el término de quince días.

Comuníquese y publíquese.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

**FABIO AROSEMENA,**  
*Carlos Ortiz R.,*  
Secretario.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Noviembre de 1923.

As. 4200.—Escriutura 117 de 1.º de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la sucesión intestada de Pablo Bares.

As. 4201.—Escriutura 323 de 6 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual M. F. Gravo vende a Mary Teresa Murray de Grace una finca de su propiedad en Colón.

As. 4202.—Oficio 252 de 7 de los corrientes del Juzgado 2.º del Circuito por el cual se decreta embargo sobre una finca de Moisés Galvez G., en el juicio ejecutivo seguido por Emelia Modina.

As. 4203.—Escriutura 557, de 31 de Octubre ppto. de la Notaría 2.ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una finca llamada Punta Mala, a Manuela Vega Castañón.

As. 4204.—Escriutura 1194 de 8 de los corrientes de la Notaría 1.ª por la cual Margarita Escobar hipoteca a María Higinosa vda. de Lindo una finca y se hace cancelación.

As. 4205.—Escriutura 1195 de 7 de los corrientes de la Notaría 1.ª por la cual Maduro Hermanos cancelan hipoteca a Elnora Amador de Eherman.

As. 4206.—Escriutura 85 de 22 de Septiembre ppto. de la Notaría de Los Santos, por la cual Agustín Domínguez vende a Pablo González una finca de su propiedad en Las Tablas.

As. 4207.—Escriutura 330 de 7 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual R. D. Stevenson y su esposa venden a R. S. Arce una finca en esa ciudad.

*El Jefe del Registro Público,*

*B. QUINTERO A.*

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Noviembre de 1923.

As. 4225.—Escriutura 320 de 22 de Octubre de 1920 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Yon Tai Chen vende a Chen Lok y Cia. una finca de su propiedad en Tolé.

As. 4226.—Certificado de la matrícula de Wung Yi Chien de esta ciudad.

As. 4227.—Certificado de la matrícula de Leon Binos & Nereides de aquí.

As. 4228.—Certificado de la matrícula de Otto Nick Lehn de esta ciudad.

As. 4229.—Escritura 1196 de 8 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual Tomás Caballero de Fierich vende una finca de su propiedad en esta ciudad a Erinda María Trujillo y ésta como una hipoteca.

As. 4230.—Escritura 237 de 26 de Octubre pasado de la Notaría de Chiriquí por la cual se prorrogan las diligencias ordenadas para constituir medidas de una finca a población de Antonio Anguloza.

As. 4231.—Escritura 236 de 26 de Octubre pasado de la Notaría de Chiriquí por la cual se prorrogan las diligencias ordenadas para constituir medidas de una finca de J. H. Lasso.

As. 4232.—Acta de embargo decretado sobre la finca Santa Clara de Oro.

As. 4233.—Acta de embargo.

El Registrador de la Propiedad.

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

#### RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 84.—Panamá, Noviembre 9 de 1923.

Vistos: Del cupón número 43, del libro 7 de la Registraduría Auxiliar de Paritilla, Provincia de Los Santos, según anotación puesta por el señor Silvano Cerrud, Corregidor y Registrador Auxiliar de Paritilla, consta que Eulogia Cedeño, madre del menor Genaro, es casada; de ahí que dicho menor no pueda llevar la denominación de hijo natural desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para todos los efectos civiles, mientras no haya constancia que decreta un estado civil distinto, en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del Código Civil.)

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Devolver el cupón al Registrador Auxiliar de Paritilla, a fin de que dicho funcionario lo rebasa enderezándolo, haciendo constar que el menor Genaro es hijo legítimo de Eulogia Cedeño y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

#### RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 85.—Panamá, Noviembre 9 de 1923.

Vistos: De las notas de nacimientos de hijos legítimos levantados por distintos Registradores Auxiliares de la República, las que se encuentran en este Despacho, constan los siguientes hechos:

Del cupón número 190, libro 4 de Montijo, Veraguas, correspondiente a la menor Ofelia, se desprende que Faustina Batista, quien se reputa madre natural de dicha menor, es casada.

Del cupón número 15, libro 5 de San Francisco, correspondiente a la menor Sara, se desprende que Margarita González, quien se reputa madre natural de la menor, es casada.

Del cupón número 59, libro 5 de Chupampa, correspondiente a la menor Horacio, se desprende que Agustina Ureña, quien se reputa madre natural del menor, es casada.

Del cupón número 61, libro 8 de Capira, correspondiente a la menor Saturna, se desprende que Clementina Herrera, quien se reputa madre natural de la menor, es casada.

Del cupón número 52, libro 11, de Los Pozos, correspondiente a la menor Sofia, se desprende que Cipriana Mendoza, quien se reputa madre natural de la menor, es casada.

El estado civil de cada una de las señoras enunciadas forzosamente deter-

mina en cada uno de dichos menores un estado civil muy distinto al en que en dichos cupones o notas se les asigna, y que no es ni puede ser otro que el de hijo legítimo de la madre y del esposo de ésta.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Devolver los cupones en referencia, a los respectivos Registradores Auxiliares, a fin de que dichos funcionarios los re-

hagan enderezándolos, haciendo constar que los menores son hijos legítimos y anotando las circunstancias y requisitos legales que a los hijos legítimos corresponden.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1923.

#### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Bocas del Toro.....        | 1                      | 2         | 3         | 4         | 1                     | 3  | 4                   |         | 3       | 1       |                   |         |
| Chiriquí.....              |                        | 2         |           |           |                       |    | 1                   |         | 2       |         |                   |         |
| Fila Grande.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Buena Vista.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Quebrada del Cedro.....    | 3                      |           | 2         |           |                       |    | 8                   | 2       | 7       | 3       |                   |         |
| Sixola.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Bocas del Drago.....       |                        |           |           | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| BASTIMENTOS.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Boca Torito.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cocora Plum Point.....     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Calovehora.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Wood Point.....        |                        |           |           |           |                       |    | 5                   | 3       | 3       | 3       |                   |         |
| CHIRIQUI GRANDE.....       |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Punta Peña.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Fish Creek.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cricamola.....             |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     | 2       |         | 2       |                   |         |
| Guabito.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Almirante.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....               | 4                      | 5         | 5         | 9         | 1                     | 3  | 18                  | 7       | 16      | 9       |                   |         |

Panamá, Octubre 31 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1923.

#### PROVINCIA DE COCLÉ.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| PANONOME.....              | 2                      | 6         | 1         | 4         |                       | 1  | 5                   | 1       |         | 6       |                   |         |
| Cafaverá.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Puerto Gago.....           |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Coclé.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pajonal.....               | 1                      | 4         | 1         | 3         |                       |    | 5                   | 3       | 7       | 3       |                   |         |
| Río Grande.....            |                        |           |           | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Toabre.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Tulú.....                  | 3                      | 6         | 3         | 6         |                       |    |                     | 6       | 5       | 3       |                   |         |
| LA PINTADA.....            | 4                      |           | 1         | 4         |                       | 1  | 2                   |         | 2       | 1       |                   |         |
| El Harino.....             | 1                      | 2         |           | 2         |                       |    | 4                   | 2       | 1       | 2       |                   |         |
| Llano Grande.....          | 1                      |           |           |           |                       |    | 1                   | 1       | 1       |         |                   |         |
| Piedras Gordas.....        |                        | 5         | 1         | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| ANTÓN.....                 |                        | 2         |           | 1         |                       | 1  |                     |         |         |         |                   |         |
| Chirú.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cabuya.....                | 1                      | 2         |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Caballero.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Valle.....              |                        | 1         |           |           |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                   |         |
| Juan Díaz de Antón.....    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Maricao.....               | 1                      | 2         |           | 1         |                       |    |                     | 4       |         | 2       |                   |         |
| Río Hato.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| AGUADULCE.....             | 2                      | 6         |           | 7         |                       | 1  | 1                   |         |         | 1       |                   |         |
| El Cristo.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Roble.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pocri.....                 |                        | 3         | 1         | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Nari.....                  |                        | 1         |           | 1         |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                   |         |
| El Cofre.....              |                        |           |           |           |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                   |         |
| Capellanía.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Poz.....                   |                        | 5         |           | 4         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| OLA.....                   |                        |           |           |           |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                   |         |
| El Palmar.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....               | 17                     | 45        | 8         | 42        | 1                     | 3  | 26                  | 15      | 19      | 22      |                   |         |

Panamá, Octubre 31 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## DISTRITO DE POCRI

## ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pocrí a la Municipalidad del mismo Distrito.

En la cabecera del Distrito Municipal de Pocrí, a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés, siendo las diez de la mañana, el señor Alcalde en asociación de su Secretario, se trasladó a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el propósito de pasarle visita, en atención a lo reglamentado por la ley a este respecto.

Presentes en dicha Oficina el señor juez y su Secretario, el señor Alcalde le manifestó su objeto y con tal fin, el señor Secretario presentó los siguientes asuntos que cursan en el Despacho.

*Delitos civiles ordinarios:*

1.º De Pedro C. Rodríguez V., con poder de Ismael Sierra, contra María de la Cruz Perito.

2.º Del doctor Juan Vázquez G., con poder de Manuel Paz, contra Mercedes Concepción.

3.º De Benigno Villarreal contra Alejandro Arria.

*Delitos criminales:*

1.º Contra José María Moreno, por lesiones.

2.º Contra José Manuel Justino y Sergio Cebalero, por lesiones.

3.º En averiguación del responsable a la herida causada en la persona de Eugenio Samaniego.

4.º Contra Valentín Rodríguez, por hurto de varios objetos.

El señor Juez Municipal manifestó: que la Oficina a su cargo carece en lo absoluto de mobiliario, y que desea ser provisto en la forma conveniente.

El señor Alcalde ofreció al empleado visitado dirigirse al Honorable Concejo Municipal con el fin de excitarlo a que vote una suma en el Presupuesto del año próximo venidero, con lo que se atiende a comprar el mobiliario que sea más indispensable.

Se terminó el acto así, se extendió y firmó la presente acta por todos los que intervinieron.

El Alcalde,

**RAMÓN MUÑOZ A.**

El Juez,

**CARLOS MUÑOZ.**

El Secretario del Juzgado interino.

*Jesé Santos Espino.*

El Secretario de la Alcaldía,

*José Matilde Achurra*

## ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pocrí, a la Personería Municipal del mismo Distrito.

En la cabecera del Distrito Municipal de Pocrí, siendo las diez y media de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés, el señor Alcalde en asociación de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Personería Municipal del Distrito, con el objeto de pasarle la visita de reglamento.

Hallándose presente el señor Personero, y conpetrado del propósito del señor Alcalde, presentó para el efecto de la visita, los papeles que a continuación se exponen:

1.º Legajo de notas.

2.º Folleto de los Estatutos denominados Junta Pro-Puerto Posada.

3.º Rollos de la GACETA OFICIAL sin abrir.

4.º Rollos del Registro Judicial, tres abiertos y diez sin abrir.

El señor Alcalde solicitó del empleado visitado, si en su Oficina se hay la Codificación de la República, la cual debe tener en su poder para mejor cumplimiento de sus deberes.

En el mismo acto, el señor Alcalde leyó en el Código Judicial, al empleado visitado, sus atribuciones, y lo excitó para prestar más atención hacia este respecto.

Así se suspendió el acto, se extendió y firmó la presente acta para que conste.

El Alcalde,

**RAMÓN MUÑOZ A.**

El Personero,

**MIGUEL CEBEÑO.**

El Secretario de la Alcaldía,

*José Matilde Achurra.*

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

**JULIO QUIJANO,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, el precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

**JULIO QUIJANO,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento.

**J. A. JIMÉNEZ.**

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento.

**J. A. JIMÉNEZ.**

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

**J. A. JIMÉNEZ.**

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 26 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

**J. A. JIMÉNEZ.**

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

**ROSEBIO A. MORALES**

## EDICTOS

## EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Cita por medio del presente edicto al señor A. D. Bal para que se presente a este Tribunal a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha entablado la señora Silvia L. de Bal.

Se le advierte al emplazado que puede presentarse por sí o por medio de apoderado, y que si dejare transcurrir el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio mencionado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

**I. ORTEGA R.**

El Secretario,

**D. Jiménez A.**

6 vs. 5

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor José Inés Terán, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

La Palma

Yo, José Inés Terán, en mi propio nombre, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Pinogana, haciendo uso de la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal, a los jefes de familia y no siendo poseedor de terrenos por ningún título, le pido a usted se digné adjudicarme gratuitamente y a título de plena propiedad, el dominio sobre un lote de tierras baldías, como de diez hectáreas de extensión, situadas en el Corregimiento de mi vecindad en el lugar denominado «Boca de Arzuza» y que en adelante denominaré La Esmeralda.

Este terreno está situado sobre la margen derecha del río Tuira, no contiene cultivos de ninguna especie, está compuesto de rastrojos y es baldío, se encuentra comprendido dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, bosques nacionales; por el Sur, el río Tuira; por el Este, pedición hecha por Felipe Terán; y por el Oeste, en cultivos del señor Guillermo Martínez.

Con la documentación que acompaño comparezco que el terreno a que solicito no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del Código Fiscal y que soy acreedor a la gracia que concede el artículo 161 del mismo código a los padres de familia que desean de hacerse a la agricultura.

Ruego a usted se sirva tener al señor Cosme Gómez, panameño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, como mi apoderado en este asunto y con él se hagan todas las notificaciones del caso y firme por mí el título de propiedad que ha de expedirse en la Notaría de este Circuito.

El Real, Octubre 18 de 1923.

*José I. Terán.*

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere lesionado por la anterior solicitud y ocurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se da este edicto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana.

Pijado en esta Administración hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador,

**JUAN B. CARRIÓN.**

El Secretario,

*Juan B. Polo.*

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que Esteban Valdespino se ha dirigido a este Despacho solicitando la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Distrito de Pinogana, por medio del escrito siguiente:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Señor

El que abajo suscribo, mayor de edad, viudo, natural del Distrito de Chepigana y vecino de este Distrito desde hace muchos años, por medio del presente memorial ocurro ante usted para que de acuerdo con la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal a los jefes de familia, se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de capacidad, ubicada en este Distrito, en el río Pirre, sobre la margen derecha en lugar denominado «Boca de Paracaná» y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, rastrojos nacionales; por el Sur, pedición hecha por el señor Pablo Barrios; por el Este, montañas nacionales y por el Oeste, el río Pirre.

Parte de este terreno está cultivado con plantas de carácter permanente y árboles frutales, también posee allí una casa y cría de animales (ganado menor y aves de corral). Como usted

verá por la documentación que acompañe comprobando que el terreno que solicita no está comprendido en ninguno de los casos especificados de terrenos inajudicables de que trata el artículo 206 del Código Fiscal y que soy merecedor a la gracia que concede el artículo 161 de la citada Ley.

Ruego a usted, se sirva acoger esta solicitud y tramitarla de conformidad con las leyes que rigen la materia, a fin de que se me expida el título correspondiente.

El Real, Septiembre 30 de 1923.

*Esteban Valdezpinos.*

Por tanto y para que le sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Pinogana, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, por el término de treinta días hábiles, a objeto de que dentro del término señalado por la ley ocurran a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

*Juan B. Polo.*

#### EDICTO

El infrascrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Sixto Mena, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia del Durán, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Sixto Mena, natural y vecino de Pinogana, en la jurisdicción del Distrito del mismo nombre, mayor de edad, soltero y jefe de una numerosa familia, ante usted muy respetuosamente y en uso de la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal a los jefes de familia y estando como estoy consagrado a la agricultura y ejerciendo de los títulos de propiedad sobre las tierras que labro, me permito solicitar de usted que al tenor de las disposiciones vigentes en el artículo mencionado me conceda un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, las que se encuentran ubicadas en el distrito de Pinogana, en el lugar denominado «Boca de Arzuza» sobre la margen izquierda del río Tuira y alindado del modo siguiente: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, el río Arzuza; por el Este, montañas nacionales y por el Oeste, el río Tuira.

Este terreno es baldío, parte de él está cultivado con plantas de carácter permanente desde hace más de veinte años y allí poseo una casa que sirve de albergue a mi familia.

Este terreno no es de los inajudicables de que trata el artículo 206 del Código Fiscal.

Acompaño tres declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, con las cuales compruebo el derecho que me asiste para hacer esta solicitud.

Ruego a usted se sirva acoger mi solicitud y tramitarla de acuerdo con la ley.

El Real, Agosto 28 de 1923

A ruegos de Sixto Mena que dice no saber firmar, lo hace.

*Practico Villanueva.*

Por tanto y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado con la anterior solicitud y ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público, de este Despacho y en

la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

*Juan B. Polo.*

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja, marcado a fuego en la paleta y pulpa del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

*Terese Cosío*

30 vs.—13

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hosco amarillo, como de tres años de edad mestrenca, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mestrenco por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BENREY S.

El Secretario

*S. Mirones H.*

30 vs.—12

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herida a fuego, así:

O.

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado «El Soplete», de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

*José María López.*

30 vs.—21

#### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaicón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

Jz

y en el anca del lado izquierdo, así:

Z

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y trouza, y en la del lado izquierdo, horqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, coliblanco, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserio del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BENREY S.

El Secretario

*S. Mirones H.*

30 vs.—21

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

15 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 5 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

*Juan Z. Palma.*

30 vs.—21

#### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezona», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mestrenos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ

El Secretario,

*T. Rodríguez.*

30 vs.—21

#### AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hosca marcada de la misma manera.

Una vaca hosca, marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una H. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—21